

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde la parte ejecutante solicita la terminación del preceso por pago de las cuotas en mora.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 23 de enero de 2023.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto termina proceso por pago de las
cuotas en mora
Clase De Proceso: Ejecutivo con acción real
Demandante : Bancolombia S.A.
NIT 890.903.938-8
Demandado : Francisco Ignacio Rodríguez Lozano
CC N° 15.889.335
Sonia Duarte Urrego
CC N° 52.223.197
Radicado : 630014003007- 2021-00031-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la solicitud elevada por la apoderado de la parte demandante, se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se decretará la terminación de éste proceso, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2022.

Igualmente se decretará el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-224159 y 280223937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad de los demandados, comunicando lo pertinente a la sociedad que funge como secuestre de tales inmuebles.

Por último, se dispondrá el desglose de los documentos presentados como base para el cobro, con las constancias correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia,

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción real promovido por Bancolombia S.A. en contra los señores Francisco Ignacio Rodríguez Lozano y Sonia Duarte Urrego por pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2022, de la obligación contenida en el Pagaré No. 90000068653 suscrito el día 31 de mayo de 2019, conforme con lo considerado (Artículo 461 del C.G del Proceso).

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los inmuebles ubicados en la CALLE 50 # 53- 70 VERDÚ PARQUE RESIDENCIAL –PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA I APARTAMENTO # 703 TORRE 3 y en la CALLE 50 # 53- 70 VERDÚ PARQUE RESIDENCIAL –PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA I PARQUEADERO # 156 SOTANO TORRES I, II Y III, del área urbana de Armenia, Q, distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias números 280-224159 y 280223937, respectivamente y de propiedad de los demandados.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, advirtiéndole, que la cautela fue comunicada a través del oficio número 0058 de fecha 03 de febrero de 2021, el cual, queda sin efecto alguno.

Remítase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el oficio correspondiente a la parte interesada a la dirección electrónica alexandra.sossa553@gmail.com para su radicación, conforme lo señala la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Infórmesele, además, el procedimiento indicado en dicha instrucción administrativa para la radicación del oficio ordenado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

TERCERO: Comunicar a la sociedad que funge como secuestre, esto es, a DAFUBA S.A.S. representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, la presente decisión, advirtiéndole que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega a la parte demandada dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación que aquí se dispone, de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 280-224159 y 280223937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, el cual fue secuestrado el día 125 de agosto de 2021. Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe

final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración y allegar al Juzgado la respectiva acta de entrega.

Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la dirección electrónica de la sociedad auxiliar de la justicia, la cual es dany832@hotmail.com

CUARTO: SE ORDENA EL DESGLOSE del pagaré No. 90000068653 y de la Escritura Pública No 971 Del 16 De abril De 2019 otorgada en la Notaria Cuarta (04) del Círculo de Armenia con la constancia de que el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre del año 2022, y su entrega a la parte demandante, conforme con lo considerado; previo el pago de las expensas necesarias.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, Infórmese a abogada de la parte demandante el trámite para la entrega de los precitados documentos al correo electrónico alexandra.sossa553@gmail.com.

QUINTO: AUTORIZAR al abogado HERYN BURBANO SABOGAL, identificado con C.C 16.830.259 de Jamundi y T.P 251.072 del C.S.J, para que gestione el desglose de los documentos que se ordenan desglosar.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva allegar en físico, el pagaré No. 90000068653 y la Escritura Pública No 971 Del 16 De abril De 2019 otorgada en la Notaria Cuarta (04) del Círculo de Armenia, para dejar las constancias correspondientes.

SÉPTIMO: Cumplidas las disposiciones anteriores, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

009 DE ENERO 24 DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347f2fd3c751a55c6aeb6c54a102ac3051ccf4d204249565ae57989040a28689**

Documento generado en 20/01/2023 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>